

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1987

Nº 20.908

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 229 de 9 de julio de 1987, por medio del cual se adopta el Reglamento para Instalaciones Eléctricas en la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo Permanente para el Estudio y Actualización del mismo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADOPTASE EL REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 229 PANAMA, 9 de Julio de 1987

Por medio de la cual se adopta EL REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS en la República de Panamá y se nombra un COMITE CONSULTIVO PERMANENTE para el estudio y actualización del mismo.

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo oficial creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y No. 257 de 1965, los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de Técnicos Afines.
2. Que el literal "g" del Artículo 27 del Decreto No. 257 de 1965, establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
3. Que el REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS ha sido preparado y recopilado por miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Que en la República de Panamá no existe una reglamentación oficial sobre Reglamentaciones para Instalaciones Eléctricas.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.: Adóptase el REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS en la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO	90	-	INTRODUCCION
ARTICULO	100	-	DEFINICIONES
ARTICULO	110	-	GENERALIDADES
ARTICULO	200	-	USOS E IDENTIFICACION DE LOS CONDUCTORES PUESTOS A TIERRA.
ARTICULO	210	-	CIRCUITOS RAMALES
ARTICULO	215	-	ALIMENTADORES
ARTICULO	220	-	CALCULO DE CIRCUITOS RAMALES Y ALIMENTADORES.
ARTICULO	230	-	SERVICIOS
ARTICULO	240	-	PROTECCION DE SOBRECORRIENTE
ARTICULO	250	-	PUESTA A TIERRA
ARTICULO	280	-	PARARRAYOS

ARTICULO 2o.: Con el propósito de estudiar, reformar, y actualizar el REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS en la República de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, nombrará un COMITE CONSULTIVO PERMANENTE que será integrado por profesionales idóneos de la especialidad, propuesto por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

- a) El Comité Consultivo actuará permanentemente y sus Miembros serán nombrados por períodos de un (1) año, los cuales pueden ser prorrogables.
- b) El Comité Consultivo preparará Normas Complementarias al Reglamento y estudiará recomendaciones por entidades del estado y empresa privada para salvaguardar la seguridad de los usuarios.
- c) El Comité Consultivo recomendará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las medidas y solicitudes para ser anexadas al Reglamento para Instalaciones Eléctricas.

La Presente Resolución comenzará a regir SEIS (6) meses despues de su promulgación en la Gaceta Oficial.

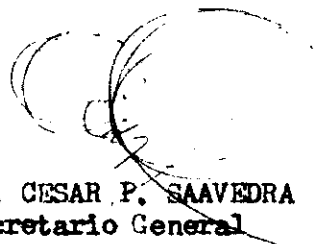
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y Decreto No. 257 de 1965.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los NUEVE (9) días del mes de Julio de 1987.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ARQ. JULIO E. MORA
Presidente



ING. CESAR P. SAAVEDRA
Secretario General



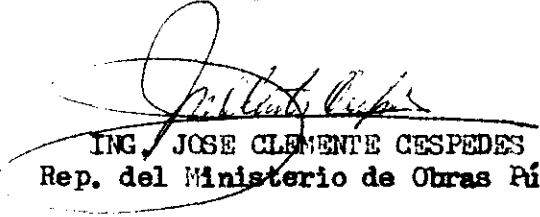
ARQ. LUIS CARLOS MORENO RIOS
Rep. del Colegio de Arquitectos-SPIA



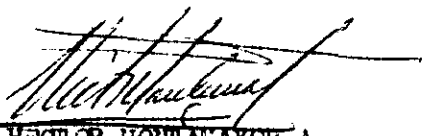
ING. BOLIVAR DE GRACIA
Rep. del Colegio "CIEPI" de la SPIA



ARQ. HUGO NAVARRO
Rep. de la Universidad de Panamá.



ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES
Rep. del Ministerio de Obras Públicas



ING. HECTOR MONTAMAYOR A.
Rep. de la Universidad Tecnológica
de Panamá.

REGLAMENTO PARA INSTALACIONES
ELECTRICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y
ARQUITECTURA

ARTICULO 90 - INTRODUCCION

90.1 Propósito

a) Salvaguarda de personas y propiedades. El propósito del presente reglamento es salvaguardar a las personas y propiedades de los peligros que puedan surgir o derivarse del empleo de la energía eléctrica.

b) Instalaciones adecuadas. Las provisiones contenidas en este Reglamento se consideran adecuadas desde el punto de vista de seguridad. El estricto cumplimiento y la ejecución de un programa de mantenimiento apropiado dará por resultado una instalación esencialmente libre de peligros, pero no necesariamente eficiente, conveniente o adecuada para brindar un buen servicio o para expansiones futuras del uso de la electricidad.